

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL “USO DE LA FICHA DE VERIFICACIÓN (ANEXO 02) DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DE LA RVM N° 157-2020-MINEDU”

I. Sobre el registro de la ficha de verificación

Sobre la información a registrar en el SIGIED

1. Si la supervisión o monitoreo se realiza por el Sistema de Gestión de Información Educativa (SIGIED) ¿ya no sería necesario de hacer el informe, debido a que se puede generar un reporte del sistema?

El proceso de supervisión establecido en el documento normativo denominado “Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, durante la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19” aprobado mediante Resolución Viceministerial N°157-2020-MINEDU (en adelante, RVM N° 157-2020-MINEDU) no se realiza por el sistema SIGIED. Lo que se registra en el SIGIED son los instrumentos (anexo 1 – ficha de seguimiento, anexo 2 – ficha de verificación, y anexo 3 – cronograma de actividades) ello debido a que es un proceso remoto, los resultados de la supervisión deben plasmarse en el informe de resultados que dispone el documento normativo y presentarse conforme a lo señalado en el numeral 6.2.9 de la RVM N° 157-2020-MINEDU.

2. ¿Es necesario realizar un cronograma para la verificación en el SIGIED?

No es necesario realizar otro cronograma, porque las acciones de verificación ya han sido consignadas en el cronograma de acciones de supervisión registrado (Actividad 10) y enviado en el SIGIED. Además, del envío del cronograma que ha debido realizarse de la UGEL a la DRE y la DRE al GORE con copia a Minedu como exige el documento normativo (Anexo N° 2) de la RVM N° 157-2020-MINEDU.

3. ¿Es posible realizar el proceso de verificación con las instituciones educativas que están cerradas y no ubicadas en la dirección consignada?

La acción de verificación es para aquellas instituciones educativas que vienen desarrollando el servicio educativo no presencial o remoto; sin embargo, en estos casos se puede registrar en la ficha de verificación que la institución educativa no ha activado el servicio educativo.

4. **¿Qué autoridad de la Institución Educativa sería la encargada de dar la Información en caso de que el Director esté con descanso médico?**

Es necesario que el registro de la información se realice con el Director de la institución educativa, si este estuviera con descanso médico el especialista debe evaluar la reprogramación de la sesión y solo en un caso muy grave, en ausencia del Director podría participar una persona encargada de la Dirección siempre que cuente con el documento que lo acredite.

5. **Respecto al Plan de recuperación de horas: ¿Se debe dar la conformidad mediante respuesta formal o basta con la revisión que se hará con la aplicación de las fichas?**

En el marco de las acciones de supervisión y, específicamente en el caso de la verificación, se corroborará la reprogramación de horas lectivas en el plan correspondiente, que es una de las evidencias que debe ser presentada por la institución educativa al término de la acción de seguimiento.

Al momento de la verificación se tiene que comprobar que las actividades en ejecución coinciden con lo programado, y consideran el mismo número de horas del itinerario formativo aprobado.

Sobre las evidencias presentadas por las instituciones educativas

6. **¿Cuánto tiempo tomará al especialista para realizar cada acción de verificación?**

Los especialistas asignados para la supervisión deben administrar su tiempo para realizar las acciones de verificación, considerando la cantidad de instituciones educativas que tienen a su cargo y sus funciones, previniendo que al registrar la información en el SIGIED las evidencias debieron ser verificadas con las instituciones educativas con antelación.

7. **¿Qué pasa si las instituciones educativas no presentan las evidencias?**

Todas las instituciones educativas tienen el deber de brindar las facilidades para el ejercicio de las acciones de supervisión, como es la entrega de evidencias, si no cumplen con brindar la información podría ser tomado como una obstaculización de las acciones de supervisión. Sin embargo, el especialista debe agotar todos los medios para contar con la información requerida por correo electrónico en un plazo determinado, realizando los reiterativos necesarios para el cumplimiento.

8. **¿Cuántos días de anticipación se puede considerar para recoger las evidencias previamente a las acciones de verificación?**

El plazo lo determina el especialista para que no afecte su planificación sobre las acciones programadas, siempre debe señalar un plazo específico, de lo contrario la institución tiene 10 días hábiles para su envío. Asimismo, recordemos que al término de la acción del seguimiento debe haber solicitado a la institución educativa un usuario, contraseña y URL que permitan acceder a la plataforma virtual y/o herramientas digitales para fines de supervisión el manual de uso de la plataforma o herramienta digital, el plan de

capacitación de docentes y estudiantes, el plan curricular y el plan de reprogramación de horas lectivas; sin perjuicio de ello, se recomienda que las demás evidencias se soliciten con anticipación a la acción de verificación cuando se envíe la comunicación al director para la reunión virtual.

9. Si una institución educativa tiene más de un programa de estudios para ser registrados en el Plan de Reprogramación de Horas Lectivas ¿todos estos programas de estudios se registrarán en un solo archivo?

En efecto, se debe cargar la información de todos los programas de estudios en un solo archivo; sin embargo, si el archivo excede la capacidad permitida en el SIGIED (5MG), el especialista deberá crear un link con toda la información, la cual debe mantenerse habilitada e inalterable.

10. Si algún ítem no tiene todas las evidencias ¿el sistema permite pasar al siguiente?

Sí, el SIGIED permite cargar una o todas las evidencias, sin embargo, se debe recordar que la valoración de la pregunta corresponde a la aplicación de la ruta de verificación sobre todas las evidencias presentadas por la institución educativa.

11. ¿En el caso de las instituciones educativas que no se registraron en la etapa de seguimiento porque no pueden ubicarse o no brindan el servicio desde hace tiempo, cómo se puede proceder en cuanto a registro en seguimiento y verificación?

En el informe final, el especialista deberá señalar los motivos por los cuales no ha podido realizar las acciones de supervisión a esta institución. Asimismo, se debe adjuntar toda la evidencia respecto de la inactividad de esta institución educativa. Sin embargo, recordemos que la supervisión excepcionalmente puede desarrollarse de manera presencial previo cumplimiento de todos los protocolos de seguridad y sanidad del caso por lo que el especialista podría agotar los medios de búsqueda de la ubicación de la institución educativa, apersonándose y verificando la inactividad.

12. ¿Algunas instituciones educativas indicaron que trabajan con los dos medios (plataforma virtual o herramienta digital), se presenta evidencias sobre una o ambas?

De acuerdo con la Ficha de Seguimiento, solo se podía marcar una opción, ya sea plataforma virtual o herramienta digital, en ese sentido solo podrían presentarse las evidencias de lo seleccionado en la acción de seguimiento.

13. ¿Cuál sería la evidencia en caso se utilice la herramienta digital WhatsApp?

Es preciso señalar que el WhatsApp se considera dentro del grupo de herramientas digitales; por ello, en este caso las evidencias pueden ser las capturas de pantalla de la comunicación realizada y trasladada a una hoja Word, que luego debe ser convertida a un formato PDF. Sin embargo, el especialista debe haber solicitado el acceso a la herramienta digital para comprobar si se viene ejecutando adecuadamente.

- 14. ¿Se tiene que cargar nuevamente el plan de reprogramación como evidencia por cada ítem en la plataforma SIGIED?**

Para valorar si cada ítem ha sido cumplido por la institución educativa se debe aplicar la ruta de verificación sobre cada una de las evidencias. En el caso se repita en otro ítem, en efecto, por cada uno de los ítems debe cargar la información que se requiera como evidencia.

II. Supervisión en los CETPRO

- 15. En el caso de los CETPRO que funcionan en un establecimiento penal, estos no han podido implementar la educación a distancia con una Plataforma o herramientas digitales, pero sí a través de fichas de trabajo. ¿Cómo proceder en ese caso, si se tienen evidencias que están trabajando?**

En caso algún estudiante no cuente con condiciones que exige el uso de medios virtuales (conexión estable a internet, laptop u otros), las instituciones educativas deberán identificar estas situaciones y brindarles asistencia u otras opciones de recuperación. Siendo así, las instituciones penitenciarias por su naturaleza pueden proceder con estas opciones, lo cual además debe ser consignado en el informe de resultados de la supervisión del especialista.

- 16. En el caso que un CETPRO no esté brindando el servicio educativo no presencial ¿se debe realizar el proceso de verificación?**

El proceso de verificación se realizará a las instituciones educativas que están prestando el servicio educativo no presencial. En la ficha de verificación del SIGIED deberá señalar que dicha institución no está brindando el servicio educativo no presencial.

- 17. En caso un CETPRO tenga aprobado 2 especialidades y solo está ofertando una de ellas, ¿estaría cometiendo falta?**

No está cometiendo falta, ello debe estar consignado en el plan de reprogramación de horas lectivas.

- 18. ¿Un CETPRO que recién inició sus actividades en agosto, reprograma hasta diciembre o puede ampliar su servicio hasta parte del año 2021?**

Los CETPRO organizan sus actividades de manera modular, por tanto, para la reprogramación se debe tener en cuenta el mínimo de horas y créditos de sus programas, esto implica que planifiquen la formación analizando sus planes de estudio, identificando los componentes que pueden ser desarrollados bajo las modalidades a distancia o semipresencial y plasmarlas en el itinerario formativo. Lo cual podría eventualmente tomar parte del 2021. Sin embargo, todo ello obedece a una planificación curricular que guarde coherencia con el plan de reprogramación de horas lectivas, según lo establecido en el numeral 6.2.2. del Anexo 2 de la RVM N° 157-2020-MINEDU.

- 19. En la ficha de seguimiento hubo preguntas que no aplicaban para los CETPROS y el sistema no permitía pasar si es que no se registraba información ¿Esto también se va a dar en la ficha de verificación?**

No, en la ficha de verificación sólo se va a cargar las evidencias de acuerdo con la respuesta que haya marcado en la ficha de seguimiento.

- 20. ¿Cómo se hará la identificación y carga de información en el caso de los CETPROS que aún no trabajan con sílabos ni créditos académicos? Toda vez que se encuentran en el proceso de implementación de la nueva normativa.**

En el caso de los CETPRO, según el oficio múltiple 049-2020-MINEDU la DIGESUTPA brinda flexibilidad para que se alineen a los LAG. En ese sentido durante el 2021 pueden continuar desarrollando la oferta formativa aprobada previamente, sin embargo, al 2022 ya deben estar alineados a lo dispuesto en los lineamientos académicos para los CETPRO.

Actualmente ellos se organizan mediante módulos formativos en el nivel básico y medio, desarrollan las horas de las actividades de aprendizaje, esto sería lo que se tendría que verificar.

- 21. ¿Qué pasa si los CETPRO siguen utilizando las herramientas digitales y no la plataforma virtual? ¿Cómo debe consignarse este hecho en la ficha de verificación?**

Se colocará "no" en el ítem 1 (correspondiente a la plataforma virtual) y "sí" en el ítem 2 (correspondiente a herramientas digitales) y se adjuntará los archivos (evidencias). La valoración la realiza el especialista en supervisión, será positiva o negativa si cumple o no con el supuesto descrito en cada ítem habiendo revisado las evidencias oportunamente, ya sea que el CETPRO utilice una plataforma o una herramienta digital.

III. Otras consultas relevantes de la asistencia técnica

- 22. ¿En qué consiste las acciones de fiscalización?**

De concluir el especialista con recomendar en el informe final que se realice una acción de fiscalización sobre una institución educativa, la autoridad competente podrá iniciar estas acciones de determinarse una conducta que pueda contravenir las normas vigentes a partir de la supervisión realizada.

- 23. ¿La supervisión de las instituciones educativas se realizará de forma virtual o presencial?**

Todo el proceso de supervisión es virtual; sin embargo, si la supervisión no puede realizarse de esta manera o cuando la naturaleza de los hechos a supervisar lo ameriten, la RVM N° 157-2020-MINEDU, habilita excepcionalmente que la misma se realice in situ, para lo cual se deben respetar todos los protocolos de seguridad y salud del caso.

24. Para realizar la supervisión a la escuela de policías ¿se debe utilizar el mismo formato?

Las Escuelas de la Policía Nacional del Perú no son instituciones que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Minedu para ejercer la supervisión; siendo así, las instituciones educativas sujetas a supervisión por el Minedu están referenciadas en la RVM N° 157-2020-MINEDU.

25. ¿Cuánto tiempo más se brindará a los directores que no levantaron las observaciones en la fase de seguimiento?

Durante la acción de verificación se constatará el levantamiento de observaciones o recomendaciones efectuadas durante la acción de seguimiento, a través de las evidencias presentadas por las instituciones educativas.

26. ¿Qué pasa si las evidencias enviadas por las Instituciones Educativas son faltas?

La institución educativa tiene el deber de remitir la información con veracidad, sin embargo, el supervisor tiene también el deber de complementar esta información con otros medios, como el acceso a las plataformas, entrevistas virtuales a docentes y alumnos, requerir reuniones adicionales a la institución educativa, entre otras que considere necesarias para poder tener la seguridad que el servicio educativo se viene prestando con calidad.

27. ¿Qué ocurre si la información enviada como evidencia excede los 5 MB que permite la plataforma SIGIED?

Los archivos no deben superar los máximos establecidos en el sistema, el especialista tendrá que dividir el archivo o cargar en un drive la información; asimismo, se recomienda buscar herramientas para comprimir archivos tales como Win.rar, 7-Zip, Win.zip entre otras o alguna herramienta de almacenaje en la nube.

Sin perjuicio de la información que se pueda cargar en el SIGIED, se recomienda conservar una copia de todos los documentos, imágenes o videos digitales que la institución educativa le hubiera remitido durante las acciones de supervisión, en una carpeta que forme parte del acervo físico y/o digital de la DRE/GRE/UGEL.